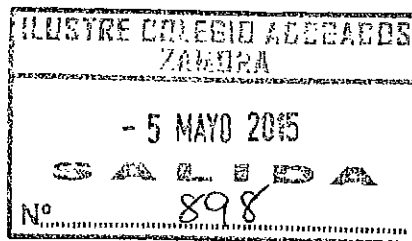




ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS DE ZAMORA



En sesión de Junta de Gobierno, celebrada el pasado día 20 de abril de 2015, se acordó, por unanimidad de sus asistentes, solicitar de forma expresa de esa Gerencia Catastral, se proceda a rehabilitar el Punto de Información Catastral en Sede Colegial, con el fin de que a través del mismo se puedan obtener certificados catastrales con titular y linderos, cuando el titular catastral ha fallecido, función esta, a la que sí tienen acceso los Puntos de Información Catastral en Sede Notarial.

Lo que le hago saber a los efectos oportunos, en Zamora a 22 de abril de 2015.



Fdo. María Concepción Moral Turiel
SECRETARIA

GERENTE TERRITORIAL DEL CATASTRO EN ZAMORA
Plaza de Castilla y León, 1
49007 ZAMORA

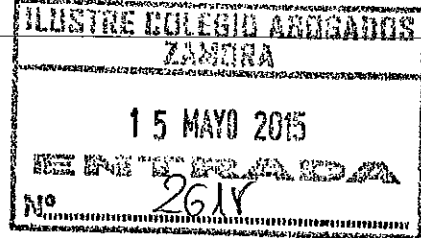
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los interesados que los datos facilitados, serán incorporados a ficheros responsabilidad del Ilustre Colegio de Abogados de Zamora y que serán destinados a "Administración y gestión de las funciones ejercidas por el Colegio. Aprobación y realización de las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno". Además se informa a los interesados, que podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo escrito solicitándolo y acompañando al mismo fotocopia de su documento nacional de identidad (o documento identificativo equivalente) al Ilustre Colegio de Abogados de Zamora, en su sede en la Calle El Riego, número 3, piso 1º B (49004 Zamora), indicando como referencia LOPD (Derechos ARCO)



Procedimiento: Otros informes
Expediente: 00098022.49/15
Documento: 775412



CT600023860783000775412



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZAMORA
MJU
CL SAN TORCUATO 7
49004 ZAMORA
(ZAMORA)

En relación con su solicitud de obtención de certificado catastral con titular y linderos, cuando el titular catastral ha fallecido le informamos que según el punto 5 del apartado Tercero de la Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de la Oficina Virtual y de los Puntos de Información Catastral, "Para acceder a los servicios prestados por la OVC a través de un PIC será condición única, tratándose del acceso a datos protegidos, el ser titular catastral del inmueble, persona autorizada por él o representante, siempre que se acredite la autorización o representación y se aporte consentimiento expreso, específico y por escrito del mismo, debiendo proceder a la solicitud de la información en el modelo que estará a disposición de los interesados en los PIC y en el portal de Internet de la Dirección General del Catastro."

Por lo tanto, en el caso de las herencias, hay que indicar que los herederos todavía no son titulares catastrales, por lo que no pueden solicitar certificados de los bienes inmuebles del causante a través de los PIC.

Tienen interés legítimo y directo según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, pero es la GERENCIA el órgano competente para reconocer este interés y consecuentemente el certificado será expedido exclusivamente por la Gerencia, cuando aporten la siguiente documentación:

1. Declaración de Herederos.
2. Si no se tiene Declaración de Herederos:
 - o Últimas Voluntades
 - o Testamento (en caso de haber testado)
 - o Libro de Familia (o en su defecto documento que demuestre el tracto sucesorio con el titular catastral)
 - o DNI del heredero.

Respecto a su mención al acceso a dichos datos por los Puntos de Información Catastral en Sede Notarial, debe saber que las Notarías no disponen de un PIC, sino que acceden como usuarios a la Sede Electrónica Catastral.

Zamora, 11 de mayo de 2015
GERENTE TERRITORIAL
ANTONIO GONZALO REFUSTA

Documento firmado electrónicamente con código seguro de verificación (CSV): AT946TMXR3Y2RH2D